



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

EXPTE. NRO. 919.794/92
RAMA NRO. 16: "HERRERIA DE OBRA
CARPINTERIA METALICA"
U.O.M.R.A. - C.C.T. Nro. 260/75

----- EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1.993, SIENDO LA HORAS 13:00, COMPARECEN EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ANTE EL SR. DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, DON JUAN ALBERTO PASTORINO, ASISTIDO POR EL SR. SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES NRO. 2, DON AGUSTÍN R. YBARRA, Y LOS SRES. LIC. PEDRO MATHEU Y DR. ENRIQUE DEIBE, AMBOS POR LA COMISION DE PRODUCTIVIDAD Y SALARIO, Y LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION NEGOCIADORA INSTITUIDA POR LAS DISPOSICIONES DNRT NROS. 9/92, DENTRO DE LA TIPOLOGIA DISPUESTA POR LA RES. MTSS 52/92, QUE COMPRENDE LA RAMA NRO. 16 "HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA" DEL C.C.T. NRO. 260/75, POR EL SECTOR EMPRESARIO LO HACEN LOS SRES. RICARDO GUELL, JORGE HORACIO ANTOLICHE, ROBERTO DE RENZIS, ARQ. C. GAZQUE, MARIO MONOPOLI Y HORACIO CAMPI Y POR EL SECTOR GREMIAL, LOS SRES. LORENZO M. MIGUEL, EUGENIO BLANCO, GERARDO CHARADIA, GREGORIO MINGUITO, ALFREDO YAÑEZ, ANTONIO CALO, JUAN CONTRERA Y RAUL TORRES, CON PATROCINIO LETRADO DE LOS DRES. TOMAS CALVO, HUGO M. RODRIGUEZ, Y SEGUNDO P. CORDOBA, EN REPRESENTACION DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), QUIENES TRAS LAS DELIBERACIONES QUE DAN CUENTA EN EL EXPTE. MTSS NRO. 919.794/92 Y LAS REUNIONES MANTENIDAS EN FORMA DIRECTA, HAN ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO REFERIDO A LA MATERIA SALARIAL, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **ARTICULO 1.- COMPETENCIA:** ESTE ACUERDO ESTA REFERIDO EXCLUSIVAMENTE A LA MATERIA REMUNERATIVA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN ESTA RAMA CUYA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1.993, HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1.994; Y NO DEBE CONSIDERARSE COMO ELEMENTO DETERMINANTE DEL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL ART. 2DO. DEL C.C.T. NRO. 260/75, EL QUE QUEDA SUSPENDIDO PARA ESTOS EFECTOS.- **ARTICULO 2.- VALORES Y PERIODOS:** LOS VALORES REMUNERATORIOS ACORDADOS SON LOS CONSIGNADOS EN LAS PLANILLAS ANEXAS QUE SUSCRIPTAS POR LAS PARTES INTEGRAN EL PRESENTE ACUERDO. LAS PARTES DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS PODRAN MANIFESTARSE POR EVENTUALES ERRORES DE CALCULO O DIFERENCIAS NUMERICAS.- **ARTICULO 3.- ABSORCION:** LOS VALORES CONSIGNADOS EN LOS TERMINOS ACORDADOS Y EXPLICITADOS EN LA PLANILLA ANEXA CONSTITUYEN UN SINCERAMIENTO SALARIAL, INCLUYEN Y/O COMPENSAN Y/O ABSORBEN HASTA SU CONCURRENCIA: A) LOS ADELANTOS OTORGADOS A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS O CONVENIOS; B) LAS MEJORAS Y/O INCREMENTOS OTORGADOS EN LAS EMPRESAS, INDEPENDIEMENTE DEL CONCEPTO POR EL CUAL SE HUBIERAN OTORGADO, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 1.991. SE DEJA ACLARADO QUE LOS SISTEMAS DE



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

[Handwritten initials and stamp]

PREMIOS MEDIBLES QUEDAN AL MARGEN DE TODO REGIMEN DE ABSORCION Y SE SEGUIRAN RIGIENDO POR SUS RESPECTIVOS ACUERDOS; c) CUALQUIER AUMENTO O AJUSTE SALARIAL GENERAL QUE PUEDAN DISPONER LAS AUTORIDADES CON CARACTER REMUNERATIVO O NO REMUNERATIVO, AUN CUANDO DICHO AUMENTO GENERAL SE DISPONGA SOBRE LAS REMUNERACIONES NORMALES, HABITUALES, NOMINALES Y/O PERMANENTES, O SOBRE LOS BASICOS CONVENCIONALES AL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 1.993; d) CUALQUIER DIFERENCIA DE CALCULO Y/O INTERPRETACION DE LAS NORMAS LEGALES Y/O CONVENCIONALES QUE PUDIERE EXISTIR RESPECTO DE LOS VALORES INDICADOS EN LA ESCALA ANEXA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO Y/O QUE CONFIGUREN UNA DUPLICACION DE PAGOS Y/O DOBLE IMPUTACION DE RUBROS.- **ARTICULO 4.- MODALIDADES DE CONTRATACION:** LAS PARTES ACUERDAN HABILITAR LAS MODALIDADES DE CONTRATACION PREVISTAS EN LA LEY 24.013.- **ARTICULO 5.- HOMOLOGACION:** QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE SE HA NEGOCIADO SOBRE TODAS LAS MATERIAS INCLUIDAS EN EL ART. 24 DE LA LEY 24.013, Y QUE LA EVENTUAL FALTA DE CONCLUSIONES SOBRE ALGUNAS DE ESTAS MATERIAS, NO PUEDEN IMPEDIR LA HOMOLOGACION DEL ACUERDO QUE SE SUSCRIBE.- **ARTICULO 6.-** LAS PARTES ASUMEN EL COMPROMISO EFECTIVO DE NO REALIZACION DE MEDIDAS DE FUERZA DE CUALQUIER NATURALEZA POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.- NO SIENDO PARA MAS SE DA POR FINALIZADO EL ACTO Y SE SUCRIBEN CINCO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR A Y UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADO MAS ARRIBA.-

REP. EMPRESARIA

REP. SINDICAL

[Handwritten signatures and initials]

JUAN A. PASTORINO
DIR. NAC. DE REL. DEL TRABAJO

RAUL FERNANDEZ
JEFE DEL DEPTO. REL. LAB. NRO. 2

AGUSTIN R. YBARRA
SEC. DE REL. LABORALES NRO. 2

72

ANEXO I

RAMA: HERRERIA de OBRA

ESCALAS SALARIALES

CONCEPTOS	BASICOS	BASICOS	BASICOS
VIGENCIA	01/03/91	01/12/93	01/05/94

CATEGORIAS	LAUDO 8/91	\$/HORA/MES	\$/HORA/MES
PEON	1.06	1.31	1.35
OPERARIO	1.13	1.41	1.45
OPERARIO CALIFICADO	1.21	1.50	1.55
MEDIO OFICIAL	1.32	1.64	1.69
OPERARIO ESPECIALIZADO	1.41	1.75	1.80
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	1.50	1.86	1.91
OFICIAL	1.56	1.94	2.00
OFICIAL MULTIPLE	1.68	2.09	2.15
OFICIAL DE SERVICIO 2da.	1.43	1.77	1.83
OFICIAL RECLAMISTA 1ra.	1.56	1.93	1.99
OFICIAL MONTADOR	1.72	2.13	2.20
OFICIAL CALIBRADOR 2da.	1.91	2.37	2.44
OFICIAL CALIBRADOR 1ra.	2.06	2.55	2.63
ADMINISTRATIVO 1ª	221	273.86	282.08
ADMINISTRATIVO 2ª	245	303.93	313.05
ADMINISTRATIVO 3ª	283	351.00	361.53
ADMINISTRATIVO 4ª	309	383.32	394.82
TECNICO 1ª	221	273.86	282.08
TECNICO 2ª	245	303.93	313.05
TECNICO 3ª	262	324.82	334.56
TECNICO 4ª	297	368.46	379.52
TECNICO 5ª	309	383.32	394.82
TECNICO 6ª	339	419.81	432.40
AUXILIAR 1ª	212	262.28	270.15
AUXILIAR 2ª	230	285.40	293.96
AUXILIAR 3ª	262	324.82	334.56
MENOR AYUD. 14 Y 15 AÑOS	0.99	1.22	1.26
MENOR AYUD. 16 Y 17 AÑOS	1.02	1.27	1.30
APRENDIZ 1ER. AÑO	0.94	1.17	1.21
APRENDIZ 2DO. AÑO	0.99	1.22	1.26
APRENDIZ 3ER. AÑO	1.02	1.26	1.30
APRENDIZ 4TO. AÑO	1.07	1.33	1.37
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑO	166	205.45	211.61
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑO	171	211.65	218.00
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑO	171	212.11	218.47
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑO	172	213.25	219.64
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑO	195	241.62	248.87
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑO	201	249.24	256.72
CHOFER c/REG. DE CARGA	1.50	1.86	1.91
CHOFER c/REG. PROFESIONAL	1.56	1.94	2.00
CHOFER c/REG. DNV	1.68	2.09	2.15
ADICIONAL ART. 53	1.79	2.22	2.28
ADICIONAL ART. 54	1.79	2.22	2.28
ADICIONAL ART. 55	3.34	4.15	4.27
ADICIONAL ART. 58	35.67	44.23	45.55
ADICIONAL ART. 59	16.22	20.11	20.71
ADICIONAL ART. 60	1.30	1.61	1.66
ADICIONAL ART. 61 (a)	0.36	0.44	0.46
ADICIONAL ART. 61 (b)	0.71	0.88	0.90
ADICIONAL ART. 62	2.23	2.77	2.85
ADICIONAL ART. 63	0.87	1.08	1.11
ADICIONAL ART. 64	0.027	0.033	0.034
ADICIONAL ART. 91 (a)	9.73	12.06	12.42
ADICIONAL ART. 91 (b)	32.00	39.68	40.87
3ª CATEG. DE CHOFERES	1.31	1.62	1.67

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature and the word 'Administrables'.

Vertical stamp on the bottom right: 'Unión Obreros Ferrocarrilarios', 'Página de Movimientos Labores', 'Año 2'.